

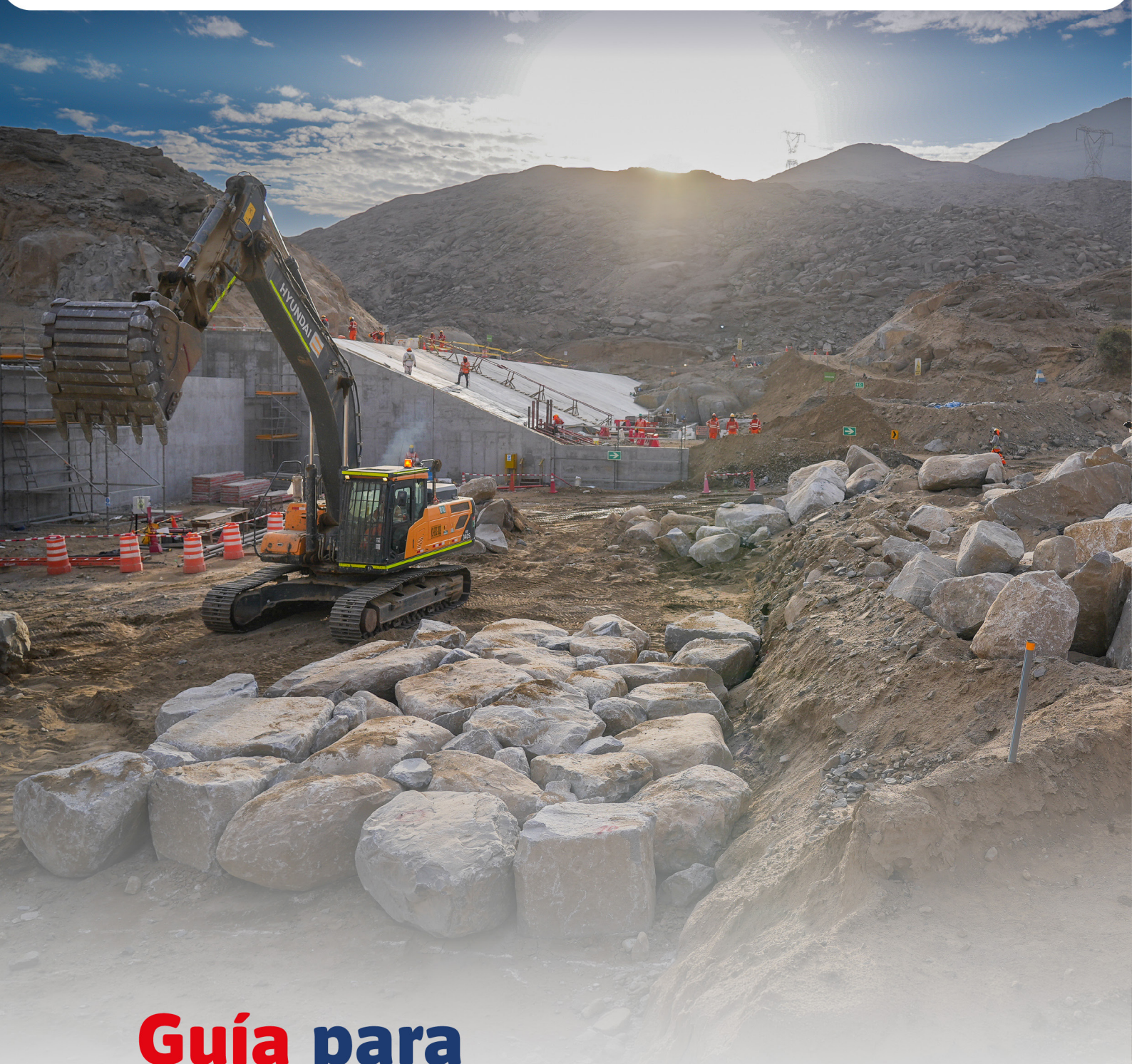


Gobierno del Perú



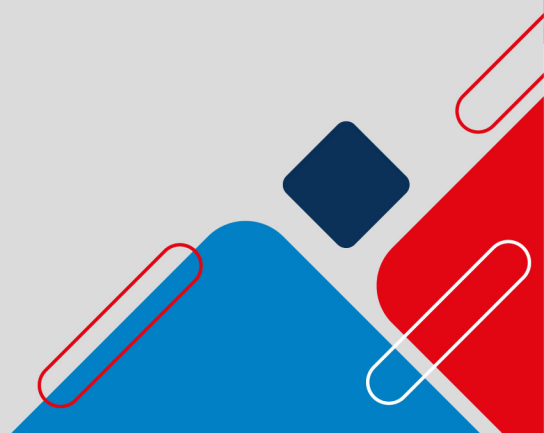
PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Guía para Modificaciones Presupuestarias

Año Fiscal 2026



Contenido

Presentación	4
Siglas y abreviaturas	5
Base normativa y referencias	7
1. Concepto de modificación presupuestaria	8
2. Modificaciones en el marco del Decreto Legislativo N.° 1440	8
2.1 Modificaciones en el nivel institucional (artículo 46)	9
2.2 Modificaciones en el nivel funcional programático (artículo 47)	9
2.3 Limitaciones en el nivel funcional programático (numeral 48.1, artículo 48)	9
¿Cuándo procede una anulación?	9
¿Cuándo procede una habilitación?	10
Lo que no está permitido	10
Restricciones entre categorías presupuestarias	10
2.4 Incorporación de mayores ingresos públicos (artículo 50)	11
Aprobación y fuentes	11
Saldo de balance y percepción de ingresos (flujo)	11
Organismos y empresas públicas de los GR y GL	12
3. Modificaciones en inversiones y proyectos: artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 - Ley N.° 32513	12
3.1 Marco normativo	12
3.2 Alcance	12
3.3 Definiciones clave	13
3.4 Modificaciones presupuestarias con cargo a inversiones	14
Anulaciones: requisitos (numerales 11.1 y 11.2)	14
Habilitación: condiciones (numeral 11.3)	15
Exoneraciones normativas (numeral 11.9)	15

3.5	Limitaciones con cargo a gasto de capital (numeral 11.4)	16
3.6	Recursos de inversiones del Anexo I (numerales 11.5, 11.6 y 11.7)	16
	Seguimiento y registro obligatorio (numeral 11.7)	16
	Consideraciones sobre los recursos del Anexo I	17
3.7	Excepciones para expedientes técnicos — gobiernos regionales (numeral 11.10)	17
4.	Informe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)	18
4.1	Verificaciones sobre las inversiones y proyectos a habilitar	18
4.2	Verificaciones sobre los montos y condiciones	18
4.3	Otras consideraciones	18
4.4	Cuadro de responsabilidades	19
5.	Régimen especial en Gestión del Riesgo de Desastres: artículos 51 y 52 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 - Ley N.º 32513	20
5.1	Marco, objeto y alcance	20
5.2	Artículo 51: modificaciones para la atención del peligro inminente y de desastres	20
5.3	Artículo 52: recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres	23
5.4	Artículo 51 frente a artículo 52: cuadro comparativo	25
6.	Consideraciones generales	25

Presentación

La Guía para Modificaciones Presupuestarias es una herramienta de consulta elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, que reúne y sistematiza las principales disposiciones que regulan el presupuesto público durante el Año Fiscal 2026. Su finalidad es brindar, a los servidores de las Oficinas de Presupuesto y de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los tres niveles de gobierno, así como a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, una referencia práctica y ordenada para facilitar la aplicación de la normativa vigente.

Con un enfoque práctico, la Guía presenta de manera sistemática el régimen general de las modificaciones presupuestarias previsto en el Decreto Legislativo N° 1440¹ y desarrolla las disposiciones especiales aplicables a inversiones y proyectos, así como a la Gestión del Riesgo de Desastres establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Asimismo, explica de manera clara los criterios, procedimientos, responsabilidades y principales reglas que orientan la adopción de estas modificaciones, con el propósito de fortalecer la gestión institucional y promover el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

El Ministerio de Economía y Finanzas pone esta Guía a disposición de los operadores del Sistema Nacional de Presupuesto Público para facilitar su labor y contribuir a una aplicación uniforme de la normativa presupuestaria. Se espera que este documento constituya una referencia permanente para la toma de decisiones y un apoyo técnico que fortalezca la calidad de la gestión presupuestaria en beneficio de una mejor provisión de bienes y servicios a la ciudadanía.

¹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Siglas y abreviaturas

Tabla 1. Siglas y abreviaturas

APM		Asignación Presupuestaria Multianual
APNOP		Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos
APP		Asociación Público-Privada
BAH		Bienes de Ayuda Humanitaria
CENEPRED		Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
DGPP		Dirección General de Presupuesto Público
D.L.		Decreto Legislativo
EDAN		Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades
EGFRD		Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres
ET / DE		Expediente Técnico / Documento Equivalente
EVAR		Evaluación (Estimación) del Riesgo
FONCOMUN		Fondo de Compensación Municipal
FONCOR		Fondo de Compensación Regional
FONDES		Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales
GN / GR / GL		Gobierno Nacional / Gobierno Regional / Gobierno Local
GRD		Gestión del Riesgo de Desastres
IIR		Inversiones de Impacto Regional
INDECI		Instituto Nacional de Defensa Civil
IOARR		Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación

Siglas y abreviaturas

Tabla 1. Siglas y abreviaturas

NMP		Nota de Modificación Presupuestaria
OEI		Objetivos Estratégicos Institucionales
OPMI		Oficina de Programación Multianual de Inversiones
Oxl		Obras por Impuestos
PAS / PAO		Pago Anual por Servicio / Pago Anual por Obra
PIA / PIM		Presupuesto Institucional de Apertura / Presupuesto Institucional Modificado
PMI		Programa Multianual de Inversiones
PP		Programa Presupuestal
PP 0068		Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”
PPRRD		Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
RO / ROOC		Recursos Ordinarios / Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
SIAF-SP		Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público
SIGRID		Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres
SINAGERD		Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
SINPAD		Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación
SNPMGI		Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)
SNPP		Sistema Nacional de Presupuesto Público
UEI		Unidad Ejecutora de Inversión

Base normativa y referencias

Las reglas descritas en este manual se sustentan en las siguientes normas (las referencias entre paréntesis en el cuerpo del documento remiten a los artículos y numerales aquí listados):

- **Decreto Legislativo N.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En particular: art. 40, art. 45 (modificaciones), art. 46 (nivel institucional), art. 47 (nivel funcional programático), art. 48 (limitaciones) y art. 50 (mayores ingresos públicos).
- **Ley N.° 32513**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. En particular: art. 11 (modificaciones en inversiones y proyectos, numerales 11.1 a 11.10) y art. 34, literal a). Capítulo VII, disposiciones especiales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres: artículo 51 (modificaciones para la atención del peligro inminente y de desastres) y artículo 52 (recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres); se vincula también con el numeral 9.10 del artículo 9.
- **Resolución Directoral N.° 0007-2026-EF/50.01**, que aprueba los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional y de estudios de preinversión, de los pliegos presupuestarios con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2026.
- **Directiva N.° 0001-2024-EF/50.01**, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y sus modificatorias (art. 20, numeral 20.4).
- **Decreto Supremo N.° 025-2023-EF y Ley N.° 31728**, referidos a transferencias de recursos cuyo seguimiento se mantiene conforme al numeral 11.7 del artículo 11.
- **Ley N.° 29664**, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM. En particular: artículo 43 (niveles de emergencia 4 y 5) y artículos 41 y 42 (Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres).
- **Decreto Supremo N.° 234-2025-EF**, que aprueba las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES).

1. Concepto de modificación presupuestaria

Fundamento (artículo 45 del D.L. N.° 1440). Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del Sector Público solo pueden ser modificados durante el ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobados. Las modificaciones presupuestarias constituyen cambios en los créditos presupuestarios, tanto en su cuantía como en el nivel institucional (créditos suplementarios y transferencias de partidas) y, en su caso, a nivel funcional programático (habilitaciones y anulaciones). En esa línea, pueden afectar la estructura funcional-programática a consecuencia de la supresión o incorporación de nuevas metas presupuestarias. En ese sentido, las modificaciones presupuestarias son, por tanto, los mecanismos que permiten ajustar el presupuesto aprobado a las necesidades de ejecución real en el año fiscal.

El marco presupuestal de cada pliego presupuestario se inicia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), vigente desde el 1 de enero, conforme a la Ley Anual de Presupuesto, y se actualiza mediante las modificaciones presupuestarias dando lugar al Presupuesto Institucional Modificado (PIM), el cual refleja el presupuesto disponible durante el año fiscal.

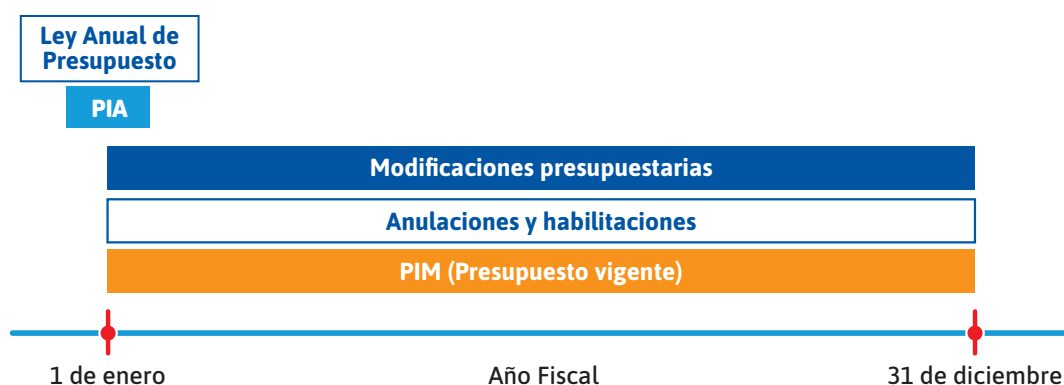


Figura 1. Del PIA al PIM: ciclo de la modificación presupuestaria

2. Modificaciones en el marco del D.L. N.° 1440

El régimen general distingue dos niveles de modificación presupuestaria según afecten a la relación entre pliegos o al interior de un mismo pliego.

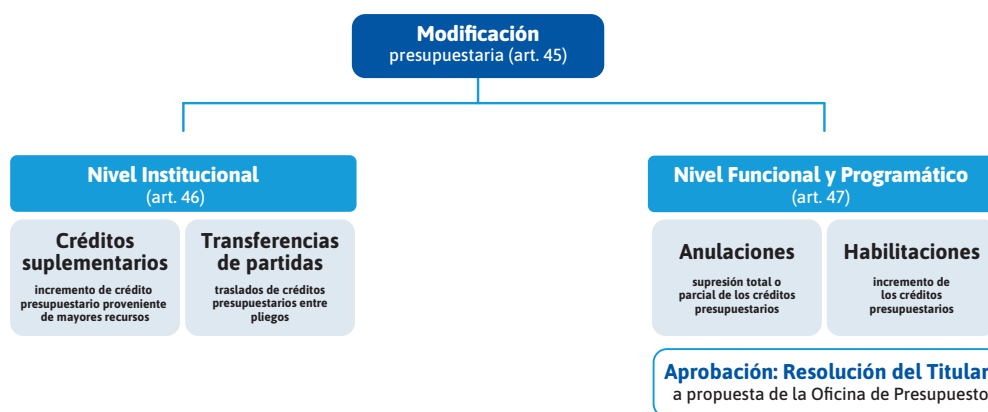


Figura 2. Niveles de modificación presupuestaria (D.L. N.° 1440)

2.1 Modificaciones en el Nivel Institucional (artículo 46)

Operan entre pliegos o incorporan mayores recursos al pliego. Comprenden dos figuras:

- **Transferencias de partidas.** Traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.
- **Créditos suplementarios.** Incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos aprobados inicialmente.

Incluyen también las que se derivan de transferencias recibidas por parte de los niveles de gobierno nacional, regional o local.

2.2 Modificaciones en el Nivel Funcional Programático (artículo 47)

Son aquellas que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego, es decir, reorientan los recursos ya asignados sin alterar su monto total. Comprenden dos operaciones complementarias:

- **Anulaciones.** Supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- **Habilitaciones.** Incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos, financiado con las anulaciones.

Aprobación

Se aprueban mediante **Resolución del Titular**, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces. El Titular puede delegar dicha facultad mediante disposición expresa, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Limitaciones en el Nivel Funcional Programático (numeral 48.1, artículo 48)

¿Cuándo procede una anulación?

- Cuando se ha cumplido el fin para el que estuvieron previstos los recursos.
- Si se suprime la finalidad.
- Si existe un cambio en la prioridad de los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI).
- Si se proyecta que al cierre del año arrojarán saldos de libre disponibilidad, por el cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

¿Cuándo procede una habilitación?

Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas, o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

Lo que no está permitido

Prohibición de capital a corriente

No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

Restricciones entre categorías presupuestarias

Respecto a los Programas Presupuestales (PP), las anulaciones con cargo a un PP no pueden habilitar libremente cualquier categoría. La siguiente matriz resume qué modificaciones proceden:

Tabla 2. Matriz de modificaciones entre categorías presupuestarias

Anulación (origen)	Habilitación (destino)	¿Procede?
Programa Presupuestal (PP)	APNOP	No permitida
Programa Presupuestal (PP)	Acciones Centrales	No permitida
Programa Presupuestal (PP)	Programa Presupuestal (PP)	Sí, bajo los supuestos A, B y C de la Tabla 3

APNOP: Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos

Estas limitaciones se enmarcan en los literales b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del D.L. 1440 y en el literal a) del artículo 34 de la Ley N.º 32513.

Tabla 3. Matriz de modificaciones bajo supuestos del numeral 48.1 del artículo 48

Supuestos	Condiciones	Otras consideraciones	Opinión DGPP	Niveles de Gobierno	Plazos
A Cuando se prevé anular créditos presupuestarios en productos de PP, tras cumplir con la meta programada de indicadores de producción física del producto.	Haber alcanzado las metas programadas de indicadores de producción física, para el año.	La <u>habilitación</u> de recursos anulados debe efectuarse a <u>productos de los PP</u> .	No	GN, GR y GL	Todo el año
B Cuando, sin haber alcanzado la meta programada de indicadores de producción física del producto, se prevé anular créditos presupuestarios en productos de PP.	Enviar la solicitud de opinión favorable <u>durante el primer trimestre</u> del presente año. Contar con <u>opinión favorable</u> de la DGPP.	La <u>habilitación</u> de recursos anulados debe efectuarse a productos o acciones comunes de los PP. Priorizar la <u>no afectación</u> de la meta programada de indicadores de producción física.	Sí	GN, GR y GL	Solicitud: 02/03/2026 Opinión DGPP: 23/03/2026 Modificaciones: 30/03/2026
C Cuando se prevé anular créditos presupuestarios en Acciones Comunes de PP.	La habilitación de recursos anulados debe efectuarse a <u>acciones comunes o productos de los PP</u> .	<u>No se sujeta</u> a alcanzar las metas programadas del indicador de producción física.	No	GN, GR y GL	Todo el año

2.4 Incorporación de mayores ingresos públicos (artículo 50)

Se generan cuando se perciben ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial. Se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el MEF, en consistencia con las reglas fiscales vigentes (numeral 50.1).

Dichos límites se establecen para las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGPP, y se publican hasta el 31 de enero de cada año fiscal (numeral 50.2).

Aprobación y fuentes

La incorporación de mayores ingresos públicos se aprueba mediante Resolución del Titular de la entidad (numeral 50.1), y procede de:

- Ingresos no previstos o superiores provenientes de fuentes distintas a Recursos Ordinarios (RO) y a Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) que se produzcan durante el año.
- Diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios.
- Saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios.

Saldo de balance y percepción de ingresos (flujo)

Los saldos de balance se registran financieramente cuando se determina su cuantía y mantienen la finalidad para la que fueron asignados. Si se cumplió la finalidad, pueden incorporarse para financiar otras acciones, siempre que sean de libre disponibilidad (numeral 50.1). Se destinan a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias (numeral 20.4 del artículo 20 de la Directiva N.º 0001-2024-EF/50.01² y modificatorias).

La incorporación por créditos suplementarios por mayor recaudación en fuentes distintas de RO y ROOC se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado y exista necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. No comprende a los recursos de saldos de balance.

² Directiva N.º 0001-2024-EF/50.01 y modificatorias

Organismos y empresas públicas de los GR y GL

La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que no se financien con recursos del Tesoro Público se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante resolución del Titular, sujetándose a los límites máximos (numeral 50.3). Sobre esa base, la DGPP-MEF propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los GR y GL (numeral 50.5).

En los GR y GL, las incorporaciones de mayores ingresos de la fuente ROOC se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según el caso (numeral 50.4).

3. Modificaciones en inversiones y proyectos: artículo 11 de la Ley N.º 32513

3.1 Marco normativo

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para inversiones y proyectos para el Año Fiscal 2026 se sustenta en el artículo 11 de la Ley N.º 32513, los mismos que son desarrollados en los Lineamientos³ y su Anexo aprobados mediante Resolución Directoral N.º 0007-2026-EF/50.01.

Estos Lineamientos regulan las modificaciones para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y de estudios de preinversión, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2026.

3.2 Alcance

Los Lineamientos son aplicables a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Rol de la Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto es la encargada de consolidar las opiniones favorables a las que se refieren los Lineamientos, con la finalidad de efectuar las modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos.

³ Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional y de estudios de preinversión, de los pliegos presupuestarios con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2026.

3.3 Definiciones clave

Los Lineamientos distinguen dos universos de intervenciones, con fórmulas distintas para calcular los montos máximos de anulación y de habilitación:

Tabla 4. Montos máximos de anulación y de habilitación

Concepto	Proyectos bajo Invierte.pe	Proyectos fuera de Invierte.pe
Monto máximo de anulación	MIN (PIM 2026 – Programación Financiera Actualizada; PIM 2026 – Certificado 2026)	PIM 2026 - Certificado 2026
Monto máximo de habilitación	MIN (Programación Financiera Actualizada – PIM 2026; Pendiente por financiar*)	Cronograma de ejecución vigente – PIM 2026

* Pendiente por financiar = Costo total de la inversión actualizado – Ejecución financiera acumulada al 31.12.2025 – PIM 2026.

La distinción entre ambos universos determina también qué unidad orgánica, debe emitir la opinión previa favorable, como se muestra a continuación:

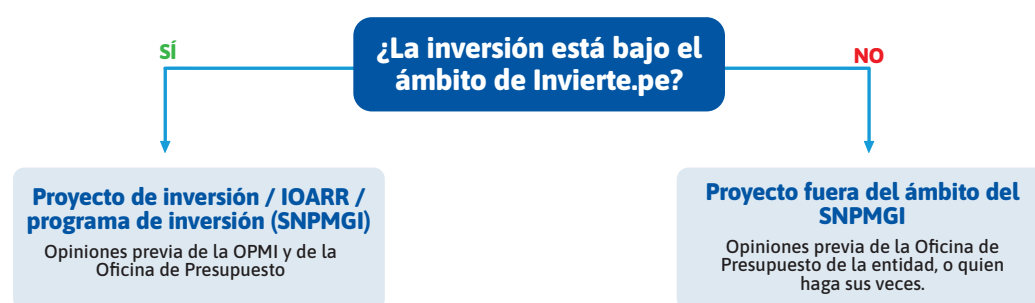


Figura 3. Árbol de decisión: ámbito del Invierte.pe y opiniones previas

3.4 Modificaciones presupuestarias con cargo a inversiones

El proceso completo, desde la identificación del recurso a anular hasta la resolución que aprueba la modificación, sigue la secuencia de la Figura 4.

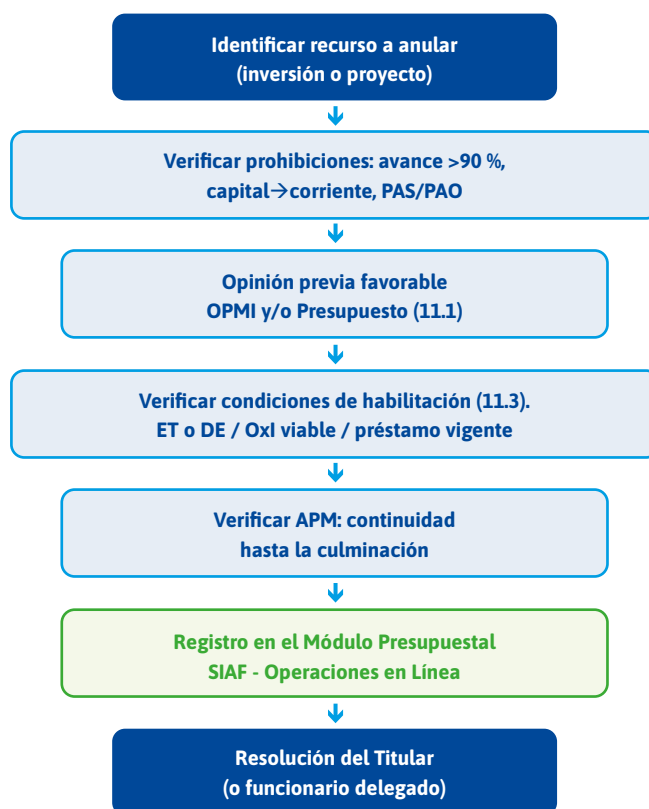


Figura 4. Flujo del proceso de modificación en inversiones

Anulaciones: requisitos (numerales 11.1 y 11.2 de la Ley N.º 32513)

Se permiten anulaciones con cargo a proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional, así como a proyectos que no se encuentren bajo dicho ámbito. Asimismo, se fija la opinión previa favorable requerida en cada caso:

Tabla 5. Opinión previa favorable según el tipo de proyecto anulado

Tipo de proyecto anulado	Opinión previa favorable requerida
Inversiones bajo el ámbito del SNPMGI	OPMI y Oficina de Presupuesto de la entidad
Proyectos fuera del ámbito de dicho Sistema Nacional	Oficina de Presupuesto de la entidad

Tabla 6. Checklist de requisitos para la anulación

Verificación	¿Cumple?
El proyecto NO cuenta con PIA/PIM en las finalidades relacionadas a la liquidación de la inversión o proyecto, ni con avance financiero > 90 % de su costo actualizado.	☐
No se afectan recursos de PAS/PAO (salvo incumplimiento o saldos de libre disponibilidad). Dichos recursos a habilitar, de corresponder, solo pueden atender otras obligaciones de contratos APP.	☐
No se trata de capital para financiar gasto corriente	☐
Se cuenta con la opinión previa favorable que corresponda (OPMI y/o Presupuesto)	☐
El monto no excede el monto máximo de anulación (Tabla 4)	☐

Excepción a la regla del 90 %: quedan exceptuadas las inversiones cerradas que registren su Formato N.º 09 en el Banco de Inversiones, o las que estén en controversia o arbitraje con registro en el Formato N.º 12-B.

Habilitación: condiciones (numeral 11.3 de la Ley N.º 32513)

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones del numeral 11.1 puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del SNPMGI y de proyectos fuera de dicho ámbito, siempre que se cumpla alguna de las condiciones del siguiente checklist:

Tabla 7. Checklist de condiciones para la habilitación

Condición (basta una de las tres primeras)	¿Cumple?
Cuenta con expediente técnico o documento equivalente aprobado	☐
Inversión por Oxi en condición de viable o aprobada para inicio de ejecución	☐
Financiamiento proveniente de contratos y/o convenios de préstamos suscritos y vigentes	☐
Requisito transversal: el pliego cuenta con recursos en la APM hasta la culminación	☐

La OPMI y/o la Oficina de Presupuesto de la entidad verifican el cumplimiento de estas condiciones.

Regla especial para gobiernos locales

Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden habilitar créditos con cargo a las anulaciones del numeral 11.1 a favor de inversiones bajo el ámbito del SNPMGI, de proyectos fuera de dicho ámbito y de estudios de preinversión, siempre que se priorice el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI que se encuentren en ejecución.

Exoneraciones normativas (numeral 11.9 de la Ley N.º 32513)

Para estas modificaciones, las entidades del GN, los GR y los GL quedan exceptuadas de lo establecido en el literal a) del artículo 34 de la Ley N.º 32513 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del D.L. 1440.

3.5 Limitaciones con cargo a gasto de capital (numeral 11.4 - Ley N.º 32513)

Prohibición de capital a corriente

Durante el Año Fiscal 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los GR y los GL no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a gastos de capital, para el financiamiento de gastos corrientes.

3.6 Recursos de inversiones del Anexo I (numeral 11.5, 11.6 y 11.7 - Ley N.º 32513)

En el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se asignaron recursos en el presupuesto institucional de los GR y GL, hasta por S/ 1 647 075 720,00 (mil seiscientos cuarenta y siete millones setenta y cinco mil setecientos veinte y 00/100 soles), por la fuente Recursos Ordinarios.

Destino exclusivo (numeral 11.5 - Ley N.º 32513)

Estos recursos están destinados exclusivamente a asegurar la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR en el marco del Sistema Nacional a los que se les transfirieron recursos, conforme al Anexo I de la Ley.

No pueden destinarse, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el artículo 11.

Modificaciones solo entre proyectos del Anexo I (numeral 11.6 - Ley N.º 32513)

Los GR y GL podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solo entre los proyectos que se detallan en el Anexo I de la Ley.

Seguimiento y registro obligatorio (numeral 11.7 - Ley N.º 32513)

Las entidades del GN que hayan transferido recursos deben registrar el avance físico y financiero de las IOARR y los proyectos de inversión financiados en el Formato N.º 26 (seguimiento de transferencias), que debe actualizarse trimestralmente, bajo responsabilidad del titular, y publicarse en su sede digital.

Los GR y GL que hayan recibido dichos recursos deben registrar y mantener actualizada la información en el Formato N.º 12-B (seguimiento a la ejecución de inversiones) y remitirla a las OPMI y/o Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores. Esta obligación alcanza también a las entidades del Gobierno Nacional que solicitaron transferencias en el marco del Decreto Supremo N.º 025-2023-EF y la Ley N.º 31728.

Consideraciones sobre los recursos del Anexo I

- Requieren opinión previa favorable de la OPMI de la entidad del Gobierno Nacional correspondiente.
- La Oficina de Presupuesto debe verificar que los proyectos e IOARR a habilitar se encuentren en el Anexo I de la Ley N.º 32513.

Para la habilitación, la OPMI debe considerar el siguiente orden de prelación:

1. Inversiones que cuenten con contrato(s) vigente(s).
2. Inversiones que cuenten con proceso(s) de selección vigente(s).

Las entidades del Gobierno Nacional son responsables de contar con los convenios vigentes y registrarlos en el Módulo de información de convenios, y de programar recursos en los años subsiguientes con cargo a su APM, hasta la culminación de las inversiones.

3.7 Excepciones para expedientes técnicos — Gobiernos regionales (numeral 11.10 - Ley N.º 32513 y Anexo de los Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático)

Los gobiernos regionales están autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su cartera de inversiones para financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación.

Límite del 5 %

El financiamiento de estos expedientes técnicos procede hasta por el 5 % del PIA 2026 destinado a proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional. El monto de las habilitaciones no deberá exceder ese 5 %.

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del tope. Para un Gobierno Regional “A” cuyo PIA 2026 de inversiones es S/ 15 000 000, el 5% equivale a S/ 750 000:

Tabla 8. Ejemplo: límite del 5 % para expedientes técnicos (Gobierno Regional “A”)

N.º	Proyecto de inversión, IOARR y programas de inversión	Monto para ET (S/)	% del PIA	% acumulado	¿Habilitable?
1	Inversión 1	300 000	2,0	2,0	Sí
2	Inversión 2	300 000	2,0	4,0	Sí
3	Inversión 3	150 000	1,0	5,0	Sí
4	Inversión 4	100 000	0,7	5,7	No
	Total	850 000	5,7	—	—

El monto por habilitar suma S/ 750 000: la Inversión 4 excede el tope del 5 % acumulado, por lo que no resulta habilitable.

4. Informe de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto (numeral 11.3 - Ley N.º 32513)

Toda habilitación de recursos para inversiones y proyectos debe sustentarse en un informe. A continuación se resume los aspectos que se deben verificar, indicando el área responsable. Como criterio general, la verificación corresponde a la OPMI para inversiones y a la Oficina de Presupuesto para proyectos.

4.1 Verificaciones sobre las inversiones y proyectos a habilitar (numeral 5.2 - Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático)

Tabla 9. Verificaciones del informe sobre inversiones y proyectos

Aspecto a verificar	Responsable
Inversiones viables o aprobadas y activas, no cerradas, y previstas en el PMI 2024–2026, de corresponder.	OPMI
Que las inversiones, cuenten con ET o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones.	OPMI
Que los proyectos cuenten con ET o documento similar aprobado.	Presupuesto
Si la habilitación es para culminación/liquidación, verificar su cronograma de ejecución.	OPMI
Que la Unidad Ejecutora Presupuestal sea la correcta.	Presupuesto
Que la modalidad de ejecución esté actualizada en el Banco de Inversiones.	OPMI

4.2 Verificaciones sobre los montos y condiciones (numeral 5.2 - Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático)

Tabla 10. Verificaciones del informe sobre montos y condiciones

Aspecto a verificar	Responsable
Que el monto que recibirán las inversiones y proyectos no exceda el monto de anulación obtenido.	Presupuesto
Cuenten con saneamiento físico legal o los arreglos institucionales respectivos.	OPMI / Presupuesto
Que las inversiones cumplan con las metodologías del Invierte.pe y normas técnicas aplicables.	OPMI
Que las inversiones estén alineadas al cierre de brechas.	OPMI
Tengan contratos y/o convenios de préstamos suscritos y vigentes, cuando aplique.	Presupuesto
El pliego cuente con recursos en la APM para garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos, hasta su culminación.	Presupuesto

4.3 Otras consideraciones (numeral 5.2 - Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático)

Para proyectos ejecutados bajo Asociaciones Público-Privadas (APP), cuando se habiliten recursos, la Oficina de Presupuesto debe verificar en conjunto: que cuenten con contratos vigentes, que exista una finalidad asociada al nombre del proyecto de APP y que se encuentren en etapa de ejecución contractual.

Fuente ROOC por bonos soberanos

En modificaciones por la fuente ROOC provenientes de la emisión de bonos soberanos, la Oficina de Presupuesto verificará que la habilitación corresponda solo a proyectos de inversión bajo el ámbito del Invierte.pe.

Obras por Impuestos (Oxi)

Se validará que el convenio suscrito forme parte de la base de datos de convenios y adendas de la DGPPIP. Sin convenio suscrito, se validará que cuente con opinión favorable de la DGPP sobre la capacidad presupuestal y que la proyección de gasto inicie en el presente año fiscal.

PAS y PAO

No se pueden anular recursos asignados al Pago Anual por Servicio (PAS) o Pago Anual por Obra (PAO), salvo incumplimiento del contrato o saldos de libre disponibilidad; en tal caso, se habilitan créditos solo para otras obligaciones de los contratos de APP, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto.

4.4 Cuadro de responsabilidades

La siguiente matriz sintetiza el reparto de responsabilidades entre las áreas intervinientes para las modificaciones.

Tabla 11. Cuadro de responsabilidades (OPMI / Presupuesto / Titular)

Actuación	OPMI	Presupuesto	Titular
Opinión previa sobre inversiones bajo Invierte.pe	✓	✓	—
Opinión sobre proyectos fuera del ámbito del Sistema Nacional	—	✓	—
Consolidar las opiniones favorables	—	✓	—
Verificar condiciones de habilitación (11.3)	✓	✓	—
Registrar seguimiento (Formatos 12-B / 26)	✓	—	—
Aprobar la modificación (Resolución)	—	—	✓
Priorizar recursos en la APM hasta la culminación	—	—	✓

5. Disposiciones especiales en Gestión del Riesgo de Desastres: artículos 51 y 52 de la Ley N.º 32513

El Capítulo VII de la Ley N.º 32513 establece disposiciones especiales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Estas disposiciones forman parte de la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres (EGFRD) y se articulan con el Sistema Nacional de Presupuesto Público a través de dos instrumentos: las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realizan los propios pliegos y los recursos de fondos, en particular el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), regulado por los artículos 51 y 52 de la Ley.

Ambos artículos habilitan modificaciones presupuestarias orientadas al Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres” (PP 0068): el artículo 51 atiende el componente reactivo —peligro inminente y desastres—, mientras que el artículo 52 refuerza los componentes prospectivo y correctivo —reducción del riesgo de desastres—.

5.1 Objeto y alcance

El objetivo de las disposiciones especiales es establecer las pautas para aplicar las disposiciones emitidas a través de los artículos 51 y 52 de la Ley N.º 32513 y financiar intervenciones que contribuyan con los procesos de gestión del riesgo de desastres.

El alcance comprende a los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que estén comprendidos en el PP 0068. Los pliegos, a través de sus oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces, deben verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada artículo. Las modificaciones presupuestarias se sujetan a las autorizaciones, restricciones y demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su realización.

5.2 Artículo 51: modificaciones para la atención del peligro inminente y de desastres

Autorización y fuentes de financiamiento (numeral 51.1)

El numeral 51.1 del artículo 51 autoriza a los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, así como a incorporar los saldos de balance, según las fuentes y rubros que se detallan a continuación.

Tabla 12. Fuentes y rubros de financiamiento habilitados (artículo 51)

Modalidad	Fuentes y rubros de financiamiento
Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático	Recursos Ordinarios; Recursos Directamente Recaudados; y Recursos Determinados de los rubros: canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones; FONCOR; FONCOMUN; e Impuestos Municipales.
Incorporación de saldos de balance	Recursos Determinados provenientes de los rubros: canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones; FONCOR; FONCOMUN; e Impuestos Municipales.

Para los fines señalados en el numeral 51.1, estas modificaciones quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la Ley N.º 32513, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Verificaciones de la Oficina de Presupuesto

Las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos deben verificar, antes de aprobar la modificación, que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Finalidad de la intervención. Que se financien intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N.º 29664, que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente aprobada por la autoridad competente y vigente al momento de realizar la modificación presupuestaria.
- Cadena programática. Que las modificaciones financien la actividad “5006144. Atención de actividades de emergencia” del PP 0068, sujeta a las competencias del pliego. Las finalidades aprobadas y activas para el año fiscal 2026 se detallan en el Anexo N.º 1 de las pautas; el Anexo N.º 2 identifica las finalidades con mayor nexo de causalidad ante peligros recurrentes (lluvias intensas y peligros asociados, déficit hídrico e incendios forestales). La estructura funcional programática del PP 0068 está disponible en el portal del MEF.

Si el pliego identifica la necesidad de habilitar una finalidad distinta de las señaladas en el Anexo N.º 2, debe verificar que tenga un nexo de causalidad con la emergencia declarada y ejecutarla en la actividad “5006144. Atención de actividades de emergencia” del PP 0068, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Sustento técnico, rendición de cuentas y saldos de libre disponibilidad

La actividad materia de la habilitación se ejecuta tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) o de la Ficha de Peligro Inminente, según corresponda, la cual debe estar registrada en la plataforma SINPAD del INDECI. Dicha información constituye el sustento de la necesidad de ejecutar las actividades propuestas. Se puede acceder al SINPAD a través del enlace: <https://sinpad.indeci.gob.pe/login>

En materia de rendición de cuentas, dentro de los quince días calendario siguientes al término de cada trimestre de 2026, los pliegos remiten al INDECI, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el marco del artículo 51, conforme a los lineamientos que apruebe el INDECI en coordinación con el ente rector del SINAGERD. Los gobiernos regionales informan, además, las adquisiciones y el stock de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) financiados con la Subgenérica de Gasto 2.2.2 en la actividad 5005611 del PP 0068.

Respecto de los saldos de libre disponibilidad, el numeral 9.10 del artículo 9 de la Ley N.º 32513 prohíbe efectuar anulaciones con cargo a la actividad “5006144. Atención de actividades de emergencia”, salvo —entre otras— las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 51. Por ello, culminadas las intervenciones y de existir saldos de libre disponibilidad de dichos recursos, los pliegos pueden destinarlos a otras intervenciones cuya finalidad se encuentre en el Anexo N.º 1, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 51. Cuando la modificación involucre recursos del FONCOR, los gobiernos regionales priorizan el uso de aquellos no vinculados a Inversiones de Impacto Regional (IIR).

Aprobación de las Notas de Modificación Presupuestaria

Las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces revisan, evalúan y aprueban, de acuerdo con sus competencias, las Notas de Modificación Presupuestaria propuestas por las unidades ejecutoras y las registran en el módulo presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP. En consecuencia, los pliegos no requieren remitir a la DGPP la solicitud de aprobación mediante correo electrónico ni oficio.

La aprobación de la Nota de Modificación Presupuestaria debe realizarse durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia, incluidas sus prórrogas aprobadas mediante decreto supremo. La ejecución del gasto se sujeta a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Legislativo N.º 1440 y a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los pliegos son responsables de la

atención oportuna e inmediata de la población expuesta o afectada.

5.3 Artículo 52: recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

Autorización, fuentes y límite del 20 % (numeral 52.1)

El artículo 52 autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar hasta el 20 % de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el 20 % de los recursos efectivamente transferidos por concepto del FONCOR, así como a incorporar los saldos de balance generados por dicho fondo, para financiar actividades de reducción del riesgo de desastres. Las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la Ley N.º 32513, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Recurso	Fórmula de verificación	Límite
Canon, sobrecanon y regalía minera (comprende flujo de ingresos y saldos de balance)	$(a + b) / (c)$	$\leq 20 \%$
Recursos efectivamente transferidos y saldos de balance del FONCOR	$(a + b) / (c)$	$\leq 20 \%$

Donde (a) es el monto de las modificaciones ya realizadas en el marco del artículo 52 a la fecha de la solicitud; (b) es el monto de la modificación por realizar; y (c) es el total del recurso correspondiente. La verificación puede efectuarse en el Portal de Transparencia Económica del MEF (Consulta de Transferencias y Consulta Amigable de Ingresos).

Tabla 13. Verificación del límite del 20 % (artículo 52)

Actividades financiables y sustento técnico

Los recursos se destinan al financiamiento de las actividades del numeral 52.1, de acuerdo con las competencias de los gobiernos regionales y locales. El Anexo N.º 3 asocia estas actividades a la cadena funcional programática del PP 0068 para su adecuado registro.

Actividades del numeral 52.1
Limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes.
Protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo.
Control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos.
Revegetación y mantenimiento de especies nativas.
Tratamiento de cabeceras en gestión del riesgo de desastres; diques para el control de cárcavas.
Actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD) aprobado por la instancia correspondiente.

Tabla 14. Actividades financiables en el marco del artículo 52 (asociadas al PP 0068)

El Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD) debe contar con la aprobación de la instancia correspondiente y con la opinión técnica favorable del CENEPRED, y publicarse en el SIGRID; sus actividades deben formar parte del PP 0068. Si el gobierno regional o local identifica la necesidad de habilitar una actividad del proceso de reducción del riesgo diferente a las del Anexo N.º 3, debe verificar que se cumplan los requisitos del numeral 52.1.

Las actividades se ejecutan en los puntos críticos y ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo Alto y Muy Alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierra, flujos de detritos (huaicos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales. Los peligros y riesgos deben ser identificados y georreferenciados por la respectiva entidad técnico-científica (ANA, INAIGEM, INGEMMET, IGP, SENAMHI, CONIDA o CENEPRED, según corresponda); dicha información se publica en el visor de mapas del SIGRID (enlace: <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa>).

Rendición de cuentas, FONCOR e inversiones

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, los gobiernos regionales y locales remiten al CENEPRED un informe sobre las acciones realizadas, con la respectiva georreferenciación del ámbito de intervención, y los resultados obtenidos en el marco del artículo 52. Cuando la modificación involucre recursos del FONCOR, se priorizan los recursos no vinculados a Inversiones de Impacto Regional (IIR). La autorización del artículo 52 no impide que los gobiernos regionales y locales financien inversiones de reducción del riesgo de desastres con cargo a los recursos del canon, sobre canon y regalía minera, y del FONCOR, en el marco de la normatividad vigente.

Aprobación de las Notas de Modificación Presupuestaria

Al igual que en el artículo 51, las oficinas de presupuesto revisan, evalúan y aprueban las Notas de Modificación Presupuestaria y las registran en el módulo presupuestal del SIAF-SP, sin necesidad de remitirlas a la DGPP. A diferencia del artículo 51, para el artículo 52 no es requisito contar con una declaratoria de estado de emergencia, por lo que las notas pueden aprobarse durante todo el año fiscal 2026. La ejecución del gasto se sujeta a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Legislativo N.º 1440

y a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 Artículo 51 frente a artículo 52: cuadro comparativo

Criterio	Artículo 51	Artículo 52
Objeto	Atención del peligro inminente y de desastres (componente reactivo).	Reducción del riesgo de desastres (componentes prospectivo y correctivo).
Alcance	Pliegos del GN, GR y GL.	GN, GR y GL
Fuentes	RO, RDR y RD (canon y afines, FONCOR, FONCOMUN, Impuestos Municipales), más saldos de balance.	Canon, sobrecanon y regalía minera, y FONCOR (más sus saldos de balance).
Límite cuantitativo	Sin tope porcentual.	Hasta el 20 % por cada recurso.
Declaratoria de emergencia	Requerida y vigente (niveles 4 y 5).	No requerida.
Cadena programática	Actividad 5006144 "Atención de actividades de emergencia" (Anexos N.º 1 y 2).	Actividades de reducción del riesgo del PPRD (Anexo N.º 3).
Sustento técnico	EDAN o Ficha de Peligro Inminente (SINPAD - INDECI).	PPRD con opinión del CENEPRED (SIGRID); peligros de nivel Alto y Muy Alto.
Rendición de cuentas	Informe trimestral al INDECI.	Informe semestral al CENEPRED.
Aprobación de la NMP	Oficina de Presupuesto; registro en SIAF-SP; sin remisión a la DGPP.	Oficina de Presupuesto; registro en SIAF-SP; sin remisión a la DGPP.
Exoneraciones	Art. 11 y art. 34 lit. a) de la Ley N.º 32513; incisos 3 y 4 del num. 48.1, art. 48, D.L. 1440.	Art. 11 y art. 34 lit. a) de la Ley N.º 32513; incisos 3 y 4 del num. 48.1, art. 48, D.L. 1440.

Tabla 15. Comparación de los regímenes de los artículos 51 y 52

6. Consideraciones generales

Todas las modificaciones deben registrarse en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Web Operaciones en Línea del SIAF-SP, y son evaluadas por la propia entidad antes de su aprobación.

El registro se realiza en: <https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/>

- Toda la información y los documentos generados por las entidades tienen carácter de Declaración Jurada y se consideran ciertos en aplicación del principio de Presunción de Veracidad (numeral 2.2 del artículo 2 del D.L. N.º 1440).
- Es responsabilidad del titular de la entidad la priorización de los recursos en los años subsiguientes, hasta la culminación de los proyectos anulados o habilitados.



Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Presupuesto Público

Jr. Junín 319, Lima, Perú

T.: (511) 311 5930